Modifica la ley N°17.301 y decreto ley N°2.063, con el objeto de fortalecer el rol fiscalizador de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

FUNDAMENTOS:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) es una institución del Estado de Chile creada en 1970 por la Ley N° 17.301, como un estamento autónomo vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país.

Tiene presencia en todo el territorio nacional, incluyendo la Antártica y los territorios insulares. Su estructura está organizada por un nivel central y por Direcciones Regionales que tienen como labor cumplir los planes, programas, políticas y metas de la institución, a través de la coordinación de su quehacer con las autoridades regionales, provinciales y comunales.

Según la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, esta se encuentra facultada para fiscalizar Jardines Infantiles de acuerdo a las pautas elaboradas por la Unidad de Fiscalización de la propia institución, y con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa que regula la materia.

Los jardines infantiles pueden ser de 3 tipos: Institucionales o clásicos, VTF (jardines vía transferencia de fondos) o particulares. En cuanto a las facultades de fiscalización y sanción, estas se encuentran nítidas respecto de Jardines Institucionales y VTF al tenor de lo dispuesto en ¡a ley o por los convenios suscritos respectivamente. En efecto, tratándose de estos, la Junta Nacional de[l] Jardines Infantiles puede supervigilar el cumplimiento del los criterios técnicos y estructurales para el adecuado funcionamiento de los mismos.

Las principales carencias en materia de fiscalización, se presentan respecto de Jardines Infantiles y salas de cunas. Ahora, muchos de estos establecimientos presten servicios a empleadores en virtud de lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo, quienes deben celebrar un convenio con ellos. Requisito para lo anterior; es que la sala de cuna se encuentre empadronada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Para su empadronamiento, los establecimientos deben cumplir con las exigencias legales y reglamentarias de carácter sectorial. Por consiguiente, la facultad de sancionar de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se manifiesta en la posibilidad de mantener vigente o revocar la resolución que otorga el empadronamiento.

- Sin embargo, el problema se agudiza tratándose de jardines infantiles privados o salas de cuna sin empadronamiento, ya que eventualmente Podrían ser fiscalizadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles

bajo el supuesto de verificar la observancia de los criterios técnicos y de infraestructura. No obstante, en ese punto se hacen insuficientes las competencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, toda vez que luego de fiscalizar estos establecimientos, carecen de toda facultad sancionatoria o al menos de medios coercitivos para obtener cumplimiento o ejecución de una sanción.

Con el fin de superar esta situación, la presente moción busca dar solución a esta carencia de medios para tiene la Junta Nacional de Jardines Infantiles para el cumplimiento de sus funciones, esto es, ir en ayuda del desarrollo de las capacidades, habilidades y aptitudes de los párvulos de nuestro país; fiscalizando y sancionando para ello en la medida que no se cumplan con la normativa vigente en el ámbito de la educación inicial.

Para ello, se modifican 2 cuerpos legales: la Ley N° 17.301, que Crea la Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, y el Decreto Ley 2.063, sobre Rentas Municipales.

El primero de ellos se modifica con el objeto de salvar la remisión a una norma derogada. En efecto, hasta el día de hoy el artículo 1° de la ley 17.301 hace referencia a la ley 18.962, que si bien no ha sido derogada expresamente, fue objeto de un texto refundido posterior que la derogaría orgánicamente en lo referente a los requisitos que deben cumplir los establecimientos que imparten educación parvulario. De esta forma, se modifica la referencia, ahora

al artículo 46 de la Ley 20.370, que contiene los requisitos para el reconocimiento oficial del Ministerio del Educación respecto de establecimientos de educación 1 parvulario, básica y media.

Por otra parte, se modifica la Ley de Rentas Municipales, incorporando un nuevo artículo que exigirá la *autorización* o certificación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para que los establecimientos que impartan únicamente educación parvularia puedan obtener la patente municipal.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo primero.- Modificase Ley N° 17.301, qué Crea la Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, reemplazando el inciso 2° del artículo primero por el siguiente:

"La Junta Nacional de Jardines Infantiles certificara el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 46 de la Ley 20.370, y en el evento de verificarse alguna inobservancia, remitirá a la brevedad los antecedentes a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación respectiva a fin de iniciar los procedimientos y aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 50 del mismo cuerpo legal."

Artículo segundo.- Modificase el Decreto Ley 2.063, Obre Rentas Municipales, reemplazando el artículo 26 bis por el siguiente, y pasando el actual a ser 26 ter:

"Artículo 26 bis: Tratándose de establecimientos que impartan únicamente enseñanza parvulario, deberán contar con la autorización para funcionar de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sin la cual no podrá obtener la patente municipal."